



CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

CLAUDIA TORRES GÁLVEZ

"LAS DALIAS" – MULCHÉN

REGIÓN DEL BIOBÍO

N° INT. GVG-0584

En Concepción, a 22 de mayo de 2013, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Director Regional, don **ROBINSON AGUILERA VERA**, cédula de identidad N° 13.380.164-2, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra", por una parte; y, por la otra, doña **CLAUDIA TORRES GÁLVEZ**, cédula de identidad N° 14.471.524-1, con domicilio en Santa María S/N, Mulchén, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXOS N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **11 NIÑOS Y NIÑAS**, respectivamente, beneficiarios de la institución.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El servicio encomendado será efectuado por doña **CARMEN GÁLVEZ ALARCÓN**, cédula de identidad N° 4.795.228-K, con domicilio en Santa María S/N, Mulchén, siendo asistido en el servicio por doña **SANDRA RIVAS MUÑOZ**, cédula de identidad N° 10.090.575-2, del mismo domicilio.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$330.000.-** (trescientos treinta mil pesos), exento de IVA.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. Las partes dejan constancia que el servicio de transporte se inició el **15 DE ABRIL DE 2013** y se extenderá hasta el **12 DE JULIO DE 2013**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

Las partes acuerdan que el período en que el transportista no preste sus servicios por razón de vacaciones del establecimiento u otro hecho que impida su funcionamiento no devengará pago alguno en su favor.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Disponer se recojan y dejen en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Disponer se transporte a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) Disponer que no se transporten más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Disponer que se vele por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Disponer que se efectúe el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **09:00 a las 10:00** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a las 17:30** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto, que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible para los pasajeros del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; e
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos; debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Integra se obliga especialmente a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y sobre el cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en el inciso segundo de la cláusula cuarta.

SÉPTIMO: VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **GRACE 12 SUPER 2.5**, año **1998**, placa patente **PL.5911-1**.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa no prestare los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **11 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

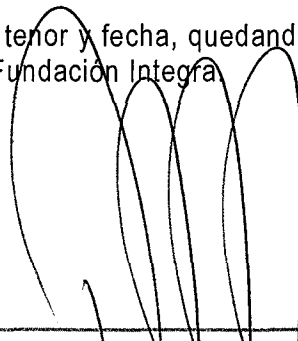
DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de Fundación Integra.



CLAUDIA TORRES GÁLVEZ
14.471.524-1
TRANSPORTISTA



ROBINSON AGUILERA VERA
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

CLAUDIA TORRES GÁLVEZ

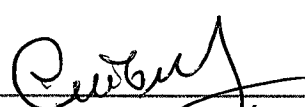
“LAS DALIAS” – MULCHÉN

REGIÓN DEL BIOBÍO

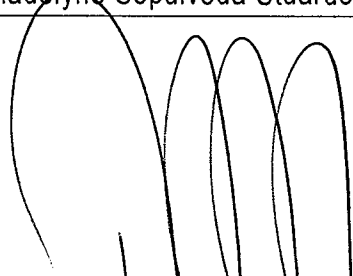
N° INT. GVG-0583

Transportista	CLAUDIA TORRES GÁLVEZ
Conductor	CARMEN GÁLVEZ ALARCÓN
Acompañante	SANDRA RIVAS MUÑOZ

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	Viviana Mellado Riquelme	Sofía Mellado Riquelme
2	Marianela Rivas Barrera	Dayana Villagra Rivas
3	Carmen Inostroza Pacheco	Esteban Ríos Inostroza
4	Tatiana Torrez Torrez	Kathalina Sánchez Torrez
5	María Crisóstomo Ruiz	Julio González Crisóstomo
6	Sandra Díaz Carrasco	Sofía Beltrán Díaz
7	Valeria Troncoso Ramírez	Cristóbal Beltrán Troncoso
8	Jennifer Rivas Umaña	Emilia Sánchez Rivas
9	Gisella Delgadillo Pino	Cristóbal Vásquez Delgadillo
10	Miriam Estrada Higuera	Francisca Valdebenito Estrada
11	Angélica Stuardo	Madelyne Sepúlveda Stuardo



CLAUDIA TORRES GÁLVEZ
 14.471.524-1
 TRANSPORTISTA



ROBINSON AGUILERA VERA
 DIRECTOR REGIONAL
 FUNDACIÓN INTEGRA